



Santa Marta D.T.C.H., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

<b>Radicación</b>	47-001-33-31-008-2013-00615-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Accionante</b>	Caprecom
<b>Accionado</b>	Municipio de Guamal

La apoderada judicial del ente ejecutante mediante escrito remitido vía correo electrónico el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 5:20 pm y recibido el 21 del mismo mes y año, solicita al terminación del proceso, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo requerido por el apoderado Especial de la Fiduciaria La Previsora S.A., en el cual informa *“revisando los aplicativos contables de la entidad se encontró que la parte demandada realizó el pago total de la obligación, mediante consignaciones en línea, Decreto 1080 o nota crédito cruce de documentos.”*

En consecuencia, al encontrar este Operador Judicial que la obligación contenida en la presente Litis ha sido satisfecha en su totalidad, habrá lugar a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, así como a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan en este asunto, siempre que no estuviere embargado el remanente de este proceso, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil y finalmente archivar el presente asunto, para lo cual el Despacho.

**RESUELVE**

1. Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado en este asunto.
3. Por Secretaría comuníquese la presente decisión a las entidades sobre las cuales se hayan decretado las medidas cautelares contenidas en el trámite del proceso de la referencia para que procedan a acatar la presente orden de desembargo, siempre que no se encuentre embargado el remanente de este proceso.
4. Ejecutoriada la presente providencia archivar el expediente previo las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS  
JUEZ**



**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-  
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**885899e943f5d2490c96b80737e3805697d97cf21aa5812fdbcf2f901df368cb**

Documento generado en 30/09/2020 02:54:03 p.m.



Santa Marta D.T.C.H., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

<b>Radicación</b>	47-001-33-31-008-2011-00030-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Accionante</b>	Caprecom
<b>Accionado</b>	Municipio de Guamal

La apoderada judicial del ente ejecutante mediante escrito recibido vía correo electrónico el 15 de septiembre de 2020 y reiterado el 28 del mismo mes y año, solicita al terminación del proceso, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo requerido por el apoderado Especial de la Fiduciaria La Previsora S.A., en el cual informa *“revisando los aplicativos contables de la entidad se encontró que la parte demandada realizó el pago total de la obligación, mediante consignaciones en línea, Decreto 1080 o nota crédito cruce de documentos.”*

En consecuencia, al encontrar este Operador Judicial que la obligación contenida en la presente Litis ha sido satisfecha en su totalidad, habrá lugar a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, así como a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan en este asunto, siempre que no estuviere embargado el remanente de este proceso, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil y finalmente archivar el presente asunto, para lo cual el Despacho.

### **RESUELVE**

1. Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado en este asunto.
3. Por Secretaría comuníquese la presente decisión a las entidades sobre las cuales se hayan decretado las medidas cautelares contenidas en el trámite del proceso de la referencia para que procedan a acatar la presente orden de desembargo, siempre que no se encuentre embargado el remanente de este proceso.
4. Ejecutoriada la presente providencia archivar el expediente previo las desanotaciones del caso.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS  
JUEZ**



**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-  
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fed1afaa3951130cdb87a945eb94c89b61dc1a9724c47916878f4d32e515f3f8**

Documento generado en 30/09/2020 02:54:43 p.m.



Santa Marta D.T.C.H., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

<b>Radicación</b>	47-001-33-31-008-2011-00028-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Accionante</b>	Caprecom
<b>Accionado</b>	Municipio de Zapayan

La apoderada judicial del ente ejecutante mediante escrito recibido vía correo electrónico el 15 de septiembre de 2020 y reiterado el 28 del mismo mes y año, solicita al terminación del proceso, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo requerido por el apoderado Especial de la Fiduciaria La Previsora S.A., en el cual informa “revisando los aplicativos contables de la entidad se encontró que la parte demandada realizó el pago total de la obligación, mediante consignaciones en línea, Decreto 1080 o nota crédito cruce de documentos.”

En consecuencia, al encontrar este Operador Judicial que la obligación contenida en la presente Litis ha sido satisfecha en su totalidad, habrá lugar a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, así como a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan en este asunto, siempre que no estuviere embargado el remanente de este proceso, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil y finalmente archivar el presente asunto, para lo cual el Despacho,

**RESUELVE**

1. Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado en este asunto.
3. Por Secretaría comuníquese la presente decisión a las entidades sobre las cuales se hayan decretado las medidas cautelares contenidas en el trámite del proceso de la referencia para que procedan a acatar la presente orden de desembargo, siempre que no se encuentre embargado el remanente de este proceso.
4. Ejecutoriada la presente providencia archivar el expediente previo las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS  
JUEZ**



**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-  
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f41d8f4a169be14362e49ab415830de29d019a79a063acc5a08ca289751fb99**

Documento generado en 30/09/2020 02:55:41 p.m.